

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Oficio N° 08/211

Rancagua, Enero 07 de 2021.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia y Acta de Proclamación Concejales Comuna de Rancagua, de este Tribunal Electoral Regional, dictada en la causa Rol N°4.555. Presentación del señor Eduardo Soto Romero, informa renuncias de Concejales de de la I. Municipalidad de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,



~~ALVARO BARRIA CHATEAU~~
Abogado
Secretario Relator

AL SEÑOR
RAMON CARVAJAL PARADA
I. MUNICIPALIDAD DE
R A N C A G U A /

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento de dos nuevos ediles del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, en reemplazo de los señores concejales don Danilo Jorquera Vidal y don Ricardo Guzmán Millas, quienes renunciaron a sus cargos los días 20 y 21 de noviembre del año en curso, respectivamente, en conformidad al artículo 76 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según da cuenta la presentación del señor Eduardo Soto Romero, Alcalde de la comuna de Rancagua, de fojas 1 y siguientes, en la que se adjuntan las cartas de renunciaciones de las mencionadas autoridades.

2.- Que en consecuencia, se ha producido la vacancia en el cargo de concejal, siendo el sistema legal aplicable para proveer los cargos aludidos el regulado por el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

3.- Que como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante por el ciudadano que habría resultado electo si a esa lista en el respectivo proceso electoral le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, cuando existen subpactos, la misma norma contiene una segunda de carácter especial para dicho evento en virtud de la cual el candidato será



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

reemplazado por el compañero de subpacto si a éste le hubiere correspondido elegir otro cargo.

4.- Que de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Rancagua correspondiente a la última elección municipal verificada el día 23 de octubre del año 2016, tenida a la vista por resolución de fojas 15, consta que el señor concejal Danilo Eugenio Jorquera Vidal, integraba el pacto o lista electoral "S- Pacto Nueva Mayoría por Chile", en el subpacto "Partido Comunista de Chile e Independientes". Pues bien, el señor Jorquera Vidal fue el único candidato electo en el subpacto referido, en consecuencia a su respecto habrá que aplicar la segunda regla establecida en la norma en comento y, efectivamente, si a dicho supacto le hubiere correspondido elegir otro candidato ello habría recaído en doña Viviana Morales Sandoval, quien precisamente sigue en votación al renunciado concejal, no resultó elegida en tales comicios y obtuvo a su haber más votos que el resto de sus compañeros, a saber, 809 sufragios .

5.- Que ahora bien, respecto del renunciado concejal señor Guzmán Millas, éste integraba la lista electoral "L-Pacto Chile Vamos UDI e Independientes", dentro del subpacto "Unión Demócrata Independientes". Es del caso, sin embargo, que en dicho subpacto no hay otros candidatos, de suerte que se tendrá que aplicar la regla general que contempla la norma antes transcrita y, por consiguiente, si a la lista L le hubiere correspondido elegir otro cargo ello hubiera recaído en el candidato don Ramón Carvajal Parada quien sigue en votación a los candidatos electos de dicha lista con 418 sufragios y por tener a su favor más votos que el otro candidato que no resultó elegido en el pacto indicado en los últimos comicios comunales, a saber, don Bernardo Abrigo Hupat, quien sólo obtuvo 272 sufragios.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee las vacancias acaecidas en el Concejo Municipal de la comuna de Rancagua, producida por la renuncia de los señores Danilo Eugenio Jorquera Vidal y Ricardo Guzmán Millas, con los candidatos doña Viviana Morales Sandoval y don Ramón Carvajal Parada, respectivamente, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 23 de octubre del año 2016,



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

participaron, la primera de las mencionadas, como candidata en la lista electoral "S- Pacto Nueva Mayoría por Chile", en el subpacto "Partido Comunista de Chile e Independientes"; y, el segundo, por la lista "L-Pacto Chile Vamos UDI e Independientes", dentro del subpacto "Independientes".

II.- Que, como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución se proclamará como nuevos concejales de la comuna de Rancagua a doña Viviana Morales Sandoval y a don Ramón Carvajal Parada.

III.- Que doña Viviana Morales Sandoval y don Ramón Carvajal Parada, permanecerá en funciones por el término que le faltaba a los concejales que originaron la vacante.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal, a doña Viviana Morales Sandoval y a don Ramón Carvajal Parada, por correo electrónico, oficiándose al efecto. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, díctese la respectiva Acta de Proclamación y envíese copias autorizadas a la señora Intendenta Regional y a la señora Contralora Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.550.

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 29/12/2020

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 29/12/2020

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 29/12/2020

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4555-2020.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 29/12/2020

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 29 de diciembre de 2020.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 29/12/2020



3B0D9A94-40F0-4AC0-9432-66390AB9C3C0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, siete de Enero de dos mil veintiuno.

Para los fines que correspondiere, certifíquese por el Secretario del Tribunal Electoral la circunstancia que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Rol N°4.555.

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 07/01/2021

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 07/01/2021

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 07/01/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4555-2020.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/01/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 07 de enero de 2021.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/01/2021



EB346F5D-52B6-49CC-A4EE-164887FBCBD5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, siete de Enero de 2021.

CERTIFICADO

Certifico: Que en contra de la sentencia de autos, no se interpuso recurso alguno y han transcurrido los plazos legales para interponerlos, por lo que se encuentra ejecutoriada.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/01/2021



D03F4608-3A03-4AD0-9934-495ADD876F28

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ACTA DE PROCLAMACION
CONCEJALES COMUNA DE RANCAGUA

En Rancagua, a siete de enero del año dos mil veintiuno, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares Abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y Abogado don Jaime Cortez Miranda. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator, Abogado don Álvaro Barría Chateau.

Que habiéndose producido la vacancia de los cargos de concejales del Concejo Municipal de la comuna de Rancagua, el que fue proveído por este Tribunal por sentencia pronunciada el pasado veintinueve de diciembre, la que se encuentra ejecutoriada con esta misma fecha; y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1º y 10 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se resuelve que:

SE PROCLAMA CONCEJALES de la comuna de RANCAGUA, en conformidad al artículo 78 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a doña **VIVIANA MORALES SANDOVAL** y a don **RAMÓN CARVAJAL PARADA**, quienes permanecerán en funciones por el período que le restaba a los concejales que originaron las vacantes.

Notifíquese la presente acta de proclamación por el estado diario.

La presente acta se firma en dos ejemplares, una para el expediente digital y otra para su inserto en el registro de sentencias que mantiene este Tribunal Electoral Regional. Remítanse copias autorizadas de la presente acta al señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, a la señora Intendente Regional de la Sexta Región y a la señora Contralor Regional.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dese también copia autorizada a la señora concejal doña Viviana Morales Sandoval y al señor concejal don Ramón Carvajal Parada y al señor Director Regional del Servicio Electoral.

ROL N° 4.555.-

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 07/01/2021

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 07/01/2021

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 07/01/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4555-2020.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/01/2021

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 07 de enero de 2021.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/01/2021



28BFFEA4-0F2F-4C75-8D30-7D46241D2D78

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.